

ECIJA

Real Decreto
444/2024 que
recoge los
requisitos para ser
considerado
“usuario de
especial
relevancia”
(influencers)

NOTA INFORMATIVA

Nota informativa sobre el Real Decreto 444/2024 que recoge los requisitos para ser considerado “usuario de especial relevancia” (influencers)

El Real Decreto, aprobado el pasado 30 de abril, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, desarrolla e impone a los denominados “usuarios de especial relevancia” o “influencers” las obligaciones recogidas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

De acuerdo con su Expositivo I, el objeto del mencionado Real Decreto es el de adoptar un marco jurídico actualizado acorde con la evolución que el mercado audiovisual ha sufrido en los últimos años, de forma que permita lograr un equilibrio entre el acceso a los contenidos, la protección de los usuarios y la competencia entre los distintos prestadores, incluyendo bajo las mismas reglas de juego a todos los actores que compiten por una misma audiencia

MAYO 2024

A pesar de que la Ley General de Comunicación Audiovisual ya contenía una definición sobre qué debía considerarse un “usuario de especial relevancia”, dos de los cinco criterios establecidos adolecían de una falta de concreción esencial. De hecho, la propia Disposición Final Séptima de dicha Ley habilitaba al legislador para llevar a cabo un desarrollo reglamentario sobre estos dos conceptos, teniendo en cuenta que todos ellos debían cumplirse de forma simultánea: (i) la percepción por un usuario de ingresos significativos, derivados de su actividad en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma; y (ii) que los servicios prestados por un usuario estuvieran destinados a una parte significativa del público en general.

Por tanto, con la finalidad de paliar la utilización de ambos conceptos indeterminados, el legislador publicó el 7 de diciembre de 2023 el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Este Proyecto establecía que se entendía por ingresos significativos todos aquellos obtenidos por el desarrollo de estos servicios y que igualaran o superaran los 500.000€ de ingresos netos obtenidos durante el ejercicio anterior. Asimismo, consideraba que estos servicios estaban dirigidos a una parte significativa del público en general cuando el usuario tuviera un número medio de seguidores igual o superior a 2.000.000 durante el ejercicio anterior, debiendo contener además un número igual o superior a 24 vídeos en el ejercicio anterior

A este respecto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su informe sobre el Proyecto de Real Decreto, concluyó que tanto el umbral económico como el de seguidores eran demasiado altos, lo cual ocasionaba el riesgo de dejar fuera del ámbito regulatorio a agentes con una incidencia considerable en los consumidores, y especialmente en los menores. Por ello, la CNMC recomendaba reducir dichos umbrales.

Finalmente, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 444/2024 que ha establecido unos baremos más exigentes a los planteados en el Proyecto de Real Decreto.

Ingresos significativos

Tal y como establece el artículo 3 del Real Decreto 444/2024, tendrán la consideración de ingresos significativos los ingresos brutos devengados en el año natural anterior, iguales o superiores a 300.000 euros, derivados exclusivamente de la actividad de los usuarios en el conjunto de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

Por tanto, la cuantía prevista inicialmente en el Proyecto de Real Decreto se ha visto reducida de 500.000 euros a 300.000 euros, por lo que el número de influencers afectados por la norma será superior.

Asimismo, con la finalidad de determinar la procedencia de los ingresos que deben tenerse en cuenta para alcanzar la cifra indicada, se identifican:

- Ingresos obtenidos, tanto de remuneraciones dinerarias como en especie, por la comercialización, venta u organización de las comunicaciones comerciales audiovisuales que acompañen o se inserten en los contenidos audiovisuales responsabilidad de los usuarios.
- Ingresos percibidos por los usuarios procedentes de los prestadores de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma por razón de su actividad en dichos servicios.
- Ingresos percibidos por la actividad de los usuarios provenientes de cuotas y pagos abonados por su audiencia.
- Ingresos procedentes de prestaciones económicas concedidas por administraciones y entidades públicas, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, relacionados con la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.
- Otros ingresos obtenidos por la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma no previstos en las letras anteriores de este apartado.



Audiencia significativa

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 444/2024, se considerará que un servicio está destinado a una parte significativa del público en general y puede tener un claro impacto sobre él cuando se cumplan de forma cumulativa los siguientes requisitos:

- Que el servicio alcance, en algún momento del año natural anterior, un número de seguidores igual o superior a 1.000.000 en un único servicio; o un número de seguidores igual o superior a 2.000.000, de forma agregada considerando todos los servicios de intercambio de vídeos en los que el usuario tiene una cuenta.
- Que el usuario haya publicado o compartido un número de vídeos igual o superior a 24 en el año natural anterior.

Por tanto, el número medio de seguidores exigido inicialmente en el Proyecto de Real Decreto se ha reducido de 2.000.000 a 1.000.000, por lo que afectará a un mayor número de usuarios.

Respecto al criterio del número de vídeos, se plantea la cuestión de si no deben contabilizarse los contenidos no audiovisuales, es decir, las fotografías, que sí puedan ser consideradas como comunicaciones comerciales audiovisuales atendiendo a la definición dada por el artículo 121 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, que incluía "imágenes o sonidos".

Conclusiones

Con la aprobación del Real Decreto 444/2024 entran en vigor las obligaciones consignadas en la Ley General de Comunicación Audiovisual para los usuarios que puedan considerarse de especial relevancia de acuerdo con el desarrollo reglamentario realizado, entre las que se incluye la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, y el cumplimiento de los principios generales de la comunicación audiovisual.

Cuadro-resumen de las principales obligaciones de los "Usuarios de Especial Relevancia":

Obligación	Descripción
Registro	Inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
Ingresos Significativos	Acreditar ingresos brutos anuales iguales o superiores a 300.000€ derivados exclusivamente de la actividad en plataformas de vídeo.
Audiencia Significativa	Contar con al menos 1.000.000 seguidores en una plataforma o 2.000.000 en total considerando todas las plataformas donde tenga presencia, y haber publicado un mínimo de 24 vídeos en el año anterior.
Comunicación Comercial	Cumplir con los principios generales de la comunicación audiovisual, especialmente en cuanto a la transparencia, veracidad y el respeto a la normativa vigente sobre comunicaciones comerciales.
Protección a Menores	Evitar la emisión de contenidos que puedan perjudicar a menores y cumplir con las normas de clasificación de contenidos.
Publicidad y Patrocinio	Garantizar que la publicidad sea identificable, evitar publicidad encubierta y respetar las prohibiciones y limitaciones sobre la publicidad de productos regulados.
Derechos de Autor	Respetar los derechos de propiedad intelectual en los contenidos publicados.
Accesibilidad	Adoptar medidas para mejorar la accesibilidad de los contenidos audiovisuales.
Cooperación con Autoridades	Colaborar con las autoridades competentes en el cumplimiento de la normativa y las investigaciones.
Código de Conducta	Implementar códigos de conducta que establezcan procedimientos para proteger a menores y otros usuarios vulnerables.
Sanciones	En caso de incumplimiento, se enfrentan a sanciones que pueden ir desde multas hasta la suspensión de la actividad.

Área de TMT de ECIJA
info@ecija.com
Telf: + 34 91.781.61.60

Calle Serrano, 69.
28006 Madrid
www.ecija.com

